

CONSIDERANDO que el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas consagra los principios de publicidad y concurrencia, regulando las condiciones que deben reunir los empresarios que pretendan contratar con la Administración, preocupándose de que la capacidad y solvencia de los mismos queden debida y suficientemente acreditadas.

CONSIDERANDO que igualmente el TRLCAP no es ajeno a los principios de agilidad y simplificación procedimental.

VISTA la importancia que ha adquirido la contratación administrativa en el seno de la Universidad Miguel Hernández de Elche y la necesidad de dotar a la misma de mecanismos de simplificación de los trámites administrativos, de agilidad procedimental y de mejora de gestión, en consonancia con los principios constitucionales y legales de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos.

RESULTANDO que el artículo 71.dos de la Ley 53/2002 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social añade una nueva disposición adicional decimoquinta al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo texto es el que sigue:

“Disposición adicional decimoquinta. Registros de licitadores.

1. El órgano de contratación podrá crear registros de licitadores en los que las empresas podrán inscribirse voluntariamente, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes pretendan actuar en su nombre.

2. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta licitación, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior.”

VISTOS los informes elaborados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en especial el 51/96 que, en contestación a una consulta elevada por el Secretario General en funciones del Ayuntamiento de Madrid en el año 1996, establecía lo siguiente:

“La creación de Registros de Licitadores, como instrumento en el que se inscriben las empresas que lo desean, para dejar constancia de los elementos que acreditan su personalidad jurídica y su capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de los poderes de representación de las mismas otorgados a personas físicas, la no concurrencia de causas de prohibición para contratar determinadas en el artículo 20 de la Ley, la clasificación otorgada a las empresas conforme al régimen que les resulte de aplicación respecto de cada tipo de contrato (...) tienen como finalidad la simplificación de los trámites administrativos y benefician a las empresas que no se ven obligadas a la continua repetición de la acreditación documental de tales datos o requisitos en cada contrato licitado por el mismo órgano de contratación o Administración Pública.

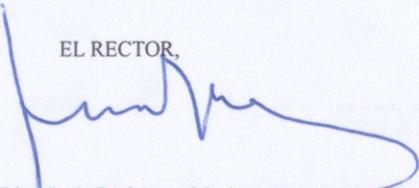
VISTO el Informe Jurídico elaborado por el Servicio jurídico de esta Universidad, favorable a la creación de un Registro de Licitadores.

En su virtud, y con el objetivo de permitir que los particulares contratistas se inscriban en el mismo acreditando, con carácter general, su capacidad de obrar, representación, clasificación y encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con el fin de evitar duplicidades en la acreditación documental en cada contrato que sea licitado por la Universidad Miguel Hernández de Elche, así como agilizar la gestión de las Mesas de Contratación en la comprobación previa documental de las características y acreditaciones de las empresas.

RESUELVO

1. Se crea en el seno de la Universidad Miguel Hernández de Elche el Registro Voluntario de Licitadores, adscrito a la Unidad de Contratación, de la que tendrá dependencia directa.
2. La inscripción en este Registro estará abierta a todas las personas físicas y jurídicas que deseen contratar con la Universidad Miguel Hernández, siendo en todo caso absolutamente VOLUNTARIA.

EL RECTOR,


Fdo. Jesús Rodríguez Marín